

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. SALVADOR RUBALCABA MENDOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIO". CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuanua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

Página 1 de 5

DE

- **II.1** Que es una persona física que se identifica con credencial para votar, con número: 0838026119507, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con RFC: RUMS640911LV7, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.3 Que cuenta con los conocimientos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato, los cuales acredita con la Cédula Profesional Federal en Especialidad en Valuación, Número: 10196619, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- II.4 Que, para efectos del presente instrumento, así como para recibir notificaciones judiciales y extra judiciales, señala como domicilio el ubicado en Calle República Dominicana, número 321, Colonia Panamericana, C.P. 31210, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

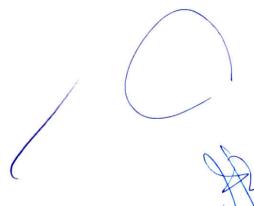
- III.1 Que el objeto materia del presente contrato es una excepción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el Artículo 5º, Fracción VI de la citada Ley
- III.2 Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar en favor de "LA UNIVERSIDAD" los servicios consistentes en el levantamiento topográfico y coordenadas UTM del predio ubicado en la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Municipio de Chihuahua, propiedad del Gobierno Federal, en lo sucesivo denominado "EL INMUEBLE", con el propósito de aclarar la superficie real del mismo.

00v

SEGUNDA.- DE LA UBICACIÓN y CARÁCTERISTICAS DE "EL INMUEBLE": "EL INMUEBLE" se encuentra en la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, Colonia Sacramento, teniendo una superficie de 4-69-68.59 hectáreas, y con las medidas y colindancias siguientes:



Página 2 de 5

LADO		RUMBO	DISTANCIA	١.,	COORDENADAS	
EST	PV	KOMBO	(m)	V	Y	х
				1	3,191,925.610	382,874.226
1	2	N 26°51'48.22" W	85.929	2	3,192,002.266	382,835.398
2	3	N 62°21'08.00" E	45.187	3	3,192,023.234	382,875.425
3	4	S 27°42'22.52" E	8.170	4	3,192,016.001	382,879.224
4	5	S 07°24'43.50" E	42.219	5	3,191,974.134	382,884.671
5	6	S 85°14'37.83" E	337.073	6	3,191,946.186	383,220.583
6	7	S 06°27'02.22" E	59.853	7	3,191,886.712	383,227.307
7	8	N 62°26'18.14" W	116.739	8	3,191,940.727	383,123,817
8	9	N 82°35'12.15" W	116.637	9	3,191,955.776	383,008.154
9	10	S 74°30'08.30" W	24.926	· 10·	3,191,949.116	382,984.135
10	11	S 77°28'35.97" W	42.073	11	3,191,939,993	382,943.063
11	12	S 78°27'35.27" W	23.628	12	3,191,935.266	
12	1	S 78°03'53.76" W	46.696	1	3,191,825.610	382,919.913
					0,101,020,010	382,874.226

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES": Para la debida prestación del servicio objeto del presente instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a trabajar en colaboración el personal que determine "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" por su parte, se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

CUARTA.- PAGO DE LOS SERVICIOS: Como contraprestación por la prestación del servicio, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por el concepto de levantamiento topográfico y coordenadas UTM, la cantidad de \$71,000.00 (SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$11,360.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), para un total de \$82,360.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

QUINTA.- FACTURA: La cantidad mencionada en la Cláusula anterior será pagada en una sola exhibición, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ante el Departamento de Tesorería de la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD". Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

(10v

SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES", a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD". "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del convenio no podrá exceder de 6 meses contados a la fecha de firma, por lo que se obligan a cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado anticipadamente avisando a la otra parte con treinta días naturales de antelación.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "EL

Página 3 de 5

IA DE

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el ING. SALVADOR RUBALCABA MENDOZA, en fecha 26 de julio del año 2021.

PRESTADOR DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a realizar las adecuaciones pactadas.
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la prestación de los servicios, siempre que sean originadas por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y por negligencia de éste.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratare de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí paçtado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL

(.0~



La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y el ING. SALVADOR RUBALCABA MENDOZA, en fecha 26 de julio del año 2021.

PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO: Este contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación a su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntal. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas lo que se considerara, para determinar las obligaciones, de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de seis hojas escritas solo por el anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 26 de julio del año 2021.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

ING. SALVADOR RUBALCABA

TESTIGOS

LIC. DIANA VALDEZ LUNA ABOGADA GENERAL PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL ING. SALVADOR RUBALCABA MÉNDOZA, EN FECHA 26 DE JULIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.